

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 13 de febrero de 2026, siendo las 12:27 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados S.A.L.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA", Expediente Puma N° V., en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017 y Ley 5020 y Acordada 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado L.A.S.A. D.3., su Defensa Adrián Zimmermann, Defensor adjunto, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Candelaria Molineux, Fiscal adjunta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: No hacer lugar a la solicitud de incorporación al beneficio de LIBERTAD ASISTIDA, incoada por el interno L.A.S.A. D.3. y su Defensa, por no reunir la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente (Art. 54° de la Ley 24.660), toda vez que su egreso anticipado puede constituir un grave riesgo para el condenado, la víctima y la sociedad, teniendo en consideración el dictamen desfavorable del Consejo Correccional del Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 0005/26 "C.C-L.A.-C.P.-VIEDMA" y demás fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: No hacer lugar a la propuesta efectuada por el Consejo Correccional, mediante Acta N° 0005/26 "C.C-L.A.-C.P.-VIEDMA", referida a la incorporación del interno a un régimen de Salidas Transitorias para Programa Específico de Pre-libertad, para participar de la actividad H.C.F., de la "F.C.F.", con una modalidad de UNA (01) Salida Semanal los días Jueves, en el horario de 18:00 hs a 19:30 horas; en el domicilio

sito en c.7.d.m.N.9. de esta ciudad, toda vez que, al tratarse de una salida transitoria, prevista en el Artículo 16° de la Ley 24.660, debe exigirse el período de prueba, circunstancia que no se configura en el presente caso y que resulta un obstáculo para la concesión del permiso requerido y demás fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Cuarto: Requerir al Director del Complejo Penal N° 1, Crio. José Ibarra, continúe brindando el Tratamiento Psicológico y/o Psiquiátrico que el interno requiera, a fin de abordar el consumo problemático, realizando las articulaciones necesarias con el Área de Salud Mental del Hospital Zatti, a tal fin.

Quinto: Registrar y notificar.